



Política de *Compliance* penal

Aprobada por el Consejo de Administración en fecha 26 de julio de 2023

Información importante sobre este documento	
Identificación de la Política	<i>Política de Compliance penal</i>
Apartado del <i>Código de Conducta</i> que desarrolla	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Apartado 2,3,4, y 5 del Código de Conducta</i>
Normas que sustituye	Ninguna
Normas que deroga	Ninguna
Normas relacionadas que conforman el <i>Modelo de Compliance penal</i> de POWEN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Manual de prevención y respuesta ante delitos</i> ▪ <i>Catálogo de riesgos penales y parámetros de conductas esperadas</i> ▪ <i>Política Anticorrupción y Antisoborno</i> ▪ <i>Política de conflictos de interés</i> ▪ <i>Política de donaciones y patrocinios</i> ▪ <i>Política de viajes, entretenimiento y gastos</i> ▪ <i>Política de compras</i> ▪ <i>Reglamento del Órgano de Compliance penal</i>
Departamento o función a los que afecta	Todos los departamentos y funciones de POWEN
Personal al que afecta	Todos los <i>Miembros de la Organización y Socios de negocio</i> según corresponda.
Responsable principal de su vigilancia	<i>Órgano de Compliance penal</i>
Fecha de aprobación	26 de julio de 2023
Fecha de aplicación	26 de julio de 2023

Índice

1. Definiciones	1
2. Finalidad de la Política de Compliance penal de POWEN	3
3. Entidades, personas y actividades afectadas	4
3.1. Entidades y personas afectadas	4
3.2. Actividades afectadas	4
4. Listado de delitos y parámetros de conducta	6
5. Medidas organizativas	7
5.1. El Órgano de Compliance penal	7
5.1.1. Composición	7
5.1.2. Autonomía e independencia	7
5.2. Obligaciones de los Miembros de POWEN	8
5.2.1. El Consejo de Administración y la Dirección de POWEN	8
5.2.2. Todos los Miembros de POWEN	10
6. Conocimiento y declaración de conformidad	11
7. Comunicación de conductas	12
8. Consecuencias del incumplimiento	14

1. Definiciones

Se relacionan a continuación las definiciones de aquellos conceptos (citados en *cursiva*) que se utilizarán de manera frecuente en el presente documento y en las normas relacionadas que conforman el *Modelo de Compliance penal* de POWEN.

- **POWEN / la Organización:** compuesto por la sociedad KISHOA S.L. y el resto de entidades que se encuentren en el *Perímetro de control penal*. En adelante, también referido indistintamente como “POWEN” o la “Organización”.
- **Perímetro de control penal:** incluye a las entidades adheridas al *Modelo de Compliance Penal* de POWEN, relacionadas en el Anexo I de la presente *Política*.
- **Órgano de Compliance penal:** órgano interno del POWEN de carácter unipersonal que está dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del *Modelo de Compliance penal*. La existencia de este órgano responde a las exigencias establecidas en la normativa penal española (artículo 31 bis del Código Penal español) en cuanto a la supervisión del *Modelo de Compliance penal*.
- **Consejo de Administración:** órgano que tiene la responsabilidad y autoridad fundamental de las actividades, la gobernabilidad y las políticas de POWEN y al que la *Dirección* informa y rinde cuentas.
- **Dirección:** es el órgano de alto nivel dentro de POWEN, que depende directamente del *Consejo de Administración*.
- **Miembros de la Organización:** integrantes del *Consejo de Administración*, miembros de *Dirección*, empleados, trabajadores o empleados temporales o bajo convenio de colaboración y el resto de las personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.
- **Socios de negocio:** cualquier persona jurídica o física, salvo los *Miembros de la Organización*, con quien la *Organización* mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocios. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen empresas instaladoras, agentes o comisionistas, proveedores, asesores externos, *joint-Ventures*, clientes y, en general, personas físicas o jurídicas contratadas por POWEN para la entrega de bienes o prestación de servicios.
- **Tercero:** persona física o jurídica u órgano independiente de la *Organización*.
- **Partes interesadas:** a los efectos del *Modelo de Compliance penal*, se engloban en este grupo las personas físicas o jurídicas que, no siendo *Socio de negocio* ni

Miembros de la Organización, pueden verse afectadas o percibirse como afectadas por una decisión o actividad de la *Organización*. A título de ejemplo, se incluyen las administraciones públicas y las instituciones educativas.

- **Modelo de *Compliance* penal:** sistema de organización y gestión para la prevención de delitos, cuyo objetivo es la prevención, detección y gestión de *Riesgos penales*, y cuya base esencial se representa en la *Política de Compliance penal* y en el *Manual de Prevención y Respuesta ante Delitos*.
- **Política de *Compliance* penal:** conjunto de disposiciones contenidas en este documento, en adelante, también mencionada como la “**Política**”.
- **Manual de Prevención y Respuesta ante Delitos:** documento que tiene su amparo en la presente *Política* y recoge las medidas diseñadas para evaluar, prevenir, detectar y gestionar de manera temprana los *Riesgos Penales*.
- **Personas que ocupa posiciones especialmente expuestas:** personas que desarrollan roles destacados en procesos vinculados con *Riesgo penal* mayor que bajo, de conformidad con el ejercicio de evaluación de *Riesgos penales*.
- **Riesgo penal:** riesgo relacionado con el desarrollo de conductas que pudieran ser constitutivas de delito por el que *POWEN* podría ser investigado, según el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas establecido en el Código Penal español.
- **Sujetos afectados por este documento:** todos los *Miembros de la Organización*, así como los *Socios de negocio* que se determinen, cuando resulte aconsejable o necesario trasladar la totalidad o parte de los contenidos de este *Documento*.

2. Finalidad de la Política de Compliance penal de POWEN

La presente *Política de Compliance penal* desarrolla los valores éticos de POWEN, ratificando **su voluntad de mantener una conducta respetuosa tanto con las normas como con sus valores éticos**, definiendo para ello su marco de **principios de cumplimiento en materia penal**.

Esta *Política* está alineada con la cultura de integridad y respeto hacia las normas de POWEN y tiene en consideración no sólo los intereses de la *Organización* sino también las exigencias que puedan provenir de sus *Partes interesadas*. En este sentido, se trata de un texto alineado con los objetivos estratégicos de POWEN y, consecuentemente, con su **determinación de no tolerar en su seno ninguna conducta que pueda ser constitutiva de delito**. Por ello, se requiere el máximo compromiso del *Consejo de Administración* y de la *Dirección*, así como del resto de los *Miembros de la Organización* para cumplir con sus disposiciones.

A partir de este compromiso de cumplimiento, se establecen los parámetros de conducta que se esperan de los *Sujetos afectados por este documento*, exigiéndoles un compromiso con ellos, describiendo las medidas adoptadas para supervisar este mandato y las consecuencias en caso de incumplimiento.

3. Entidades, personas y actividades afectadas

3.1. Entidades y personas afectadas

La presente *Política* es de obligado cumplimiento y de aplicación global a *POWEN*.

Los *Miembros de la Organización* deberán cumplir con su contenido, independientemente del cargo que ocupen y del territorio en el que se encuentren, salvo que la legislación aplicable en la jurisdicción en la que operen establezca disposiciones más severas, que deberán prevalecer sobre esta *Política*.

A causa de lo anterior, aunque la presente *Política* es de aplicación a los *Miembros de POWEN*, también puede hacerse extensiva, completamente o en parte, a los *Socios de negocio*, siempre que las concretas circunstancias del caso así lo aconsejen, cumpliendo de esta manera con los procesos de diligencia debida de *POWEN* en su selección de *Terceros* para garantizar el cumplimiento de la norma penal, que establece la obligación de *POWEN* de vigilar las conductas realizadas por aquéllos que, estando sometidos a la autoridad de sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho – en el caso de *POWEN*, los miembros del *Consejo de Administración*, de la *Dirección* y otras personas con amplios poderes dentro de *POWEN* –, hayan podido incurrir en conductas delictivas por haberse incumplido gravemente los deberes de supervisión, vigilancia y control sobre ellos, atendidas las concretas circunstancias del caso, independientemente de si son *Miembros de POWEN* o *Socios de negocio*.

3.2. Actividades afectadas

Además de esta *Política*, existe un *Catálogo de Riesgos penales y parámetros de conducta esperados* donde se resumen las diferentes figuras penales por las que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 bis del Código Penal español, las personas jurídicas pueden ser investigadas en España. Estas figuras penales son por los delitos¹ cometidos en nombre o por cuenta de estas, y en su beneficio directo o indirecto, (i) por sus **representantes legales y administradores de hecho o de derecho**, o (ii) por las **personas sometidas a su autoridad**, cuando la comisión del delito, en este segundo supuesto, sea fruto de una ausencia del debido control, atendidas las circunstancias concretas del caso.

El contenido del *Catálogo de Riesgos penales y parámetros de conducta esperados* no sólo resume los diferentes delitos, sino que describe para cada uno de ellos, las principales

¹ El Código Penal español prevé la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de un listado cerrado de delitos (*numerus clausus*), que se describirán en apartados posteriores de esta *Política*, sin perjuicio de la responsabilidad penal personal que puedan tener los *Miembros de la Organización* o las *Socios de negocio* que hayan cometido el delito o que hayan cooperado o sido partícipes en los mismos.

actividades que podrían conllevar *Riesgos penales*, todo ello a los efectos de que sus destinatarios se mantengan alerta ante situaciones que pudieran exponerles a dichos *Riesgos penales* en el ejercicio de sus actividades. Igualmente, se hace referencia a los parámetros de conducta que *POWEN* espera de los *Sujetos afectados por este documento*, pudiendo incluir remisiones a otras normas internas o procedimientos al respecto.

4. Listado de delitos y parámetros de conducta

En el *Catálogo de Riesgos penales y parámetros de conducta esperados* se resumen las figuras penales de las cuales **cualquier persona jurídica** puede ser penalmente responsable en los términos previstos en el Código Penal español vigente, no siendo dicho documento ni pormenorizado ni cerrado, pues, **junto a las modalidades previstas a continuación, pueden existir otras formas de incurrir en los tipos comentados.**

Es **obligación de cada persona la de estar debidamente informada de las Leyes y de su cumplimiento.** Hay que tener en consideración que el beneficio obtenido por una actividad ilícita tanto puede ser **directo** como **indirecto**, debiendo extremarse precauciones sobre cualquier conducta que, siendo ilícita, pueda terminar beneficiando a *POWEN* en ese sentido tan amplio. Igualmente, las personas jurídicas no sólo responderán por las acciones u omisiones acaecidas en España, sino **también por lo sucedido en cualquier otro país si se cumplen determinadas circunstancias**, lo que obliga a mantenerse alerta ante conductas potencialmente delictivas según la normativa española que concurran en el extranjero.

En este sentido, si tiene alguna duda respecto del contenido de este apartado o desea obtener más información al respecto, puede acudir al *Órgano de Compliance penal* de *POWEN* y/o consultar las figuras penales en el [Código Penal español vigente \(www.boe.es\)](http://www.boe.es).

5. Medidas organizativas

5.1. El Órgano de *Compliance* penal

5.1.1. Composición

POWEN dispone de un *Órgano de Compliance penal* que tiene atribuidas funciones de prevención penal y que se encargará de dotar de efectividad esta *Política* a través de la implementación de las diferentes medidas previstas en el *Modelo de Compliance penal* que le da soporte.

El *Órgano de Compliance penal* es un órgano unipersonal/colegiado que depende jerárquica y funcionalmente del *Consejo de Administración* de *POWEN*, a quien reporta directamente sus actividades como órgano de gobierno de la *Organización*.

5.1.2. Autonomía e independencia

El *Consejo de Administración* ha designado al *Órgano de Compliance penal*, dotándolo de poderes autónomos de iniciativa y control, así como de la máxima independencia posible para desarrollar sus cometidos, de forma que esté libre de cualquier condicionante de negocio que pudiera perjudicar el desempeño de sus cometidos.

En este sentido, el *Órgano de Compliance penal* desempeña sus cometidos de manera autónoma, sin precisar mandatos específicos para ello, al amparo de lo dispuesto en la presente *Política* y de lo establecido en el *Manual de Prevención y Respuesta ante Delitos*.

En los términos previstos en esta *Política*, el *Órgano de Compliance penal* goza del pleno apoyo del *Consejo de Administración*, al que se le confía la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del *Modelo de Compliance penal*. En este sentido, está facultado para acceder libremente tanto a los documentos de la *Organización* como a los *Miembros de la Organización* que precise para el desarrollo de sus cometidos. Todos los *Miembros de la Organización* tienen la obligación de facilitarle de manera inmediata los documentos e informaciones que solicite en el ejercicio de sus funciones.

La independencia del *Órgano de Compliance penal* garantiza la neutralidad en la toma de decisiones. Esta independencia está respaldada por su acceso al *Consejo de Administración* y, por lo tanto, al distanciamiento respecto del equipo directivo y mandos a cargo de la gestión operativa. Adicionalmente, la evaluación del desempeño del *Órgano de Compliance penal* corresponde en última instancia al *Consejo de Administración*.

5.2. Obligaciones de los Miembros de POWEN

En la medida en que el cumplimiento de la Ley y el correcto desarrollo del *Modelo de Compliance penal* compete a todos los *Miembros de POWEN*, se espera de todos ellos que, independientemente del cargo que ocupen en la *Organización*, **(i)** velen por el cumplimiento de lo establecido en la presente *Política*, observando en todo momento una conducta ética y contraria a la comisión de ilícitos penales, y **(ii)** atiendan inmediatamente las indicaciones que puedan recibir del *Órgano de Compliance penal* en el ejercicio de las funciones descritas anteriormente.

5.2.1. El Consejo de Administración y la Dirección de POWEN

El *Consejo de Administración* y la *Dirección* de POWEN no sólo respaldan al *Órgano de Compliance penal* en el ejercicio de sus cometidos, sino que promueven de forma activa la cultura de *Compliance* en la *Organización*, velando porque éste disponga de los recursos adecuados para ejecutar eficazmente el *Modelo de Compliance penal* y fomentando el uso de procedimientos y canales habilitados para la comunicación de conductas potencialmente delictivas que puedan afectar a la *Organización* y a sus actividades, entre otras cuestiones.

El liderazgo que ejercen en POWEN el *Consejo de Administración* y la *Dirección* los lleva a tener asignadas, además de las obligaciones que tienen todos los *Miembros de POWEN*, las obligaciones destacadas que se detallan a continuación.

(i) Obligaciones del Consejo de Administración

El *Consejo de Administración* es responsable de aprobar formalmente la presente *Política* – así como las actualizaciones que pueda precisar – y de impulsar la adopción e implementación de un *Modelo de Compliance penal* adecuado a POWEN, idóneo para prevenir, detectar y gestionar los *Riesgos penales* que amenazan a la *Organización*.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Código Penal español, POWEN asignó la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del *Modelo de Compliance penal* a un órgano de la persona jurídica (*Órgano de Compliance penal*), encargándose el *Consejo de Administración* de su designación y de aprobar formalmente la creación de este órgano, otorgándole los poderes autónomos de iniciativa y control necesarios así como los recursos financieros, materiales y humanos adecuados y suficientes a fin de que pueda desarrollar eficazmente su labor.

Como responsable de la adopción del *Modelo de Compliance penal*, el *Consejo de Administración* se encarga de evaluar periódicamente su eficacia, modificándolo, si es

preciso, cuando es conocedor, por cualquier cauce, de la existencia de incumplimientos graves o cuando se producen cambios significativos en las circunstancias que atañen a la *Organización*, en la evaluación de sus *Riesgos penales* o en los objetivos de *Compliance* penal fijados por la *Organización*.

Igualmente, en los términos previstos en el *Modelo de Compliance penal* respecto de los informes de *Compliance* penal, el *Consejo de Administración* recibe, revisa y suscribe los reportes facilitados por el *Órgano de Compliance penal*, adoptando las acciones eventualmente sugeridas por el *Órgano de Compliance penal* e impulsando las que estime más adecuadas para la gestión idónea de los *Riesgos penales* identificados.

(ii) Obligaciones de Dirección

La *Dirección de POWEN* colabora con el *Consejo de Administración* en el desempeño de sus responsabilidades, especialmente en lo que respecta a la transmisión de la cultura de *Compliance* en la *Organización* y su tolerancia cero respecto de las conductas que puedan conllevar la comisión de ilícitos.

Por su proximidad a los objetivos estratégicos y operacionales de *POWEN* y su posición jerárquica, la *Dirección* es responsable de dirigir y apoyar a todos los *Miembros de POWEN* en el ejercicio de sus obligaciones en materia de *Compliance*, asegurándose de que todos ellos las integran en el desarrollo de sus actividades diarias en la *Organización*.

Debe garantizar también la disponibilidad de los recursos adecuados y suficientes para la ejecución eficaz del *Modelo de Compliance penal*, comunicando internamente la importancia de dicha ejecución de manera consistente con lo establecido en esta *Política*.

La *Dirección* también debe identificar y actuar para gestionar conflictos de interés potenciales o reales, cuando existan supuestos en los que se delegue la responsabilidad o la autoridad para la toma de decisiones, en ámbitos en los que existan *Riesgos penales*.

La *Dirección* participa en los procesos de identificación, análisis y evaluación de los *Riesgos penales* cuando es requerida para ello, encargándose además de fomentar entre los *Miembros de POWEN* el uso de los canales habilitados a éstos y a *Terceros* para la comunicación de conductas potencialmente ilícitas que puedan afectar a la *Organización* y a sus actividades.

En lo relativo a las comunicaciones de los *Miembros de la Organización* sobre actividades relacionadas con *Riesgos penales*, la *Dirección* garantiza la ausencia de represalias, discriminaciones o sanciones por aquellas comunicaciones realizadas de buena fe o por aquellas actuaciones tendentes a evitar participar en actuaciones ilícitas.

5.2.2. Todos los Miembros de POWEN

Todos los *Miembros de POWEN* son responsables de comprender, observar y aplicar lo dispuesto en esta *Política de Compliance penal*, colaborando con el *Órgano de Compliance penal*, el *Consejo de Administración* y la *Dirección* cuando sea necesario, y observando, especialmente, los comportamientos que se espera de ellos respecto de los delitos contenidos en el *Catálogo de Riesgos penales y parámetros de conducta esperados*.

Igualmente, todos los *Miembros de la Organización* deberán comunicar de manera inmediata al *Órgano de Compliance penal* cualquier acción para evitar o remediar la eventual comisión de un delito o potencial delito del que sean conocedores y/o que se esté gestionando sin la intervención aparente del *Órgano de Compliance penal*.

Además, se espera que todos los *Miembros de la Organización* asistan a las sesiones de formación que, en materia de *Compliance penal*, se determinen con motivo de su función o cargo en la *Organización*, y faciliten de manera inmediata la información y documentación que solicite el *Órgano de Compliance penal*.

6. Conocimiento y declaración de conformidad

La presente *Política* se entrega obligatoriamente a las nuevas incorporaciones y está a disposición de todos los *Miembros de POWEN* en el perfil privado de cada Miembro de la Organización en la plataforma *Personio*, a través del enlace <https://powen.personio.de> en el apartado "*Mi Perfil/Documentos*".

Asimismo, *POWEN* pone la presente *Política* a disposición de sus *Socios de negocio* a través de <https://powen.es/>.

Para los *Miembros de la Organización* que ocupen posiciones especialmente expuestas a un *Riesgo penal*, se solicitará su declaración anual de conformidad con esta *Política de Compliance penal* a través del modelo que se adjunta como **Anexo II**.

7. Comunicación de conductas

Todos los *Miembros de POWEN* tienen la obligación de **informar sobre comportamientos individuales, colectivos o actividades** que concurran en el contexto de sus actividades en *POWEN* y que puedan suponer una **contravención del contenido de la presente Política o del resto de documentos del Modelo de Compliance penal**, con independencia de si tales comportamientos han sido ordenados o solicitados por un superior.

El funcionamiento y supervisión de esta *Política*, así como el control de su cumplimiento, corresponden a el *Órgano de Compliance penal* designado por el Consejo de Administración. A tal efecto, *POWEN* dotará al *Órgano de Compliance penal* de todos los recursos materiales, humanos, técnicos y económicos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

A los efectos de que la presente *Política* tenga una aplicación efectiva, *POWEN* se ha dotado de diversos mecanismos de reporte y comunicación interna. Por ello, eventuales consultas, observaciones y denuncias de los *Miembros de POWEN* en materia de prevención penal podrán cursarse a través de estos **diferentes canales de la Organización**.

En particular, *POWEN* cuenta con las siguientes vías para la consulta o denuncia de prácticas contrarias a los valores o normativa interna de *POWEN*:

a) Comunicaciones escritas:

El Canal Ético de *POWEN* es fácilmente accesible a través de <https://canaletico.es/es/grupopowen>

b) Comunicaciones verbales:

- A través del superior jerárquico
- A través del Responsable de otro Departamento
- A través de la línea telefónica habilitada 24 horas:

España 900767003

Francia +33805980271

United Kingdom +448002081269

México +528003510139

- c) Mediante reunión presencial con el *Órgano de Compliance penal*, en el plazo de siete (7) días desde la solicitud. Esta comunicación se informará previamente que será grabada y se indicará al Informante del tratamiento de sus datos conformidad con la legislación vigente.

Toda consulta, observación o denuncia en materia de prevención penal **deberá ser** gestionada por el *Órgano de Compliance penal* en los términos descritos en esta *Política* y desarrollados en el *Manual de Prevención y Respuesta ante Delitos* y especialmente en la *Política del Canal Ético* y en el *Procedimiento de gestión de informaciones recibidas en POWEN*. Se garantizará el tratamiento confidencial de todas las comunicaciones, así como la ausencia de represalias de cualquier tipo frente a denunciante de buena fe.

Ante la detección de denuncias o comunicaciones materialmente significativas y/o que puedan comprometer seriamente a *POWEN* o a sus grupos de interés, el *Órgano de Compliance penal* informará inmediatamente al *Consejo de Administración* a fin de poder gestionarlas con la celeridad y urgencia que corresponda.

8. Consecuencias del incumplimiento

De conformidad con lo establecido en esta *Política*, así como en el *Manual de Prevención y Respuesta ante Delitos*, todos los *Sujetos afectados por este documento*, con independencia de su nivel jerárquico y ubicación geográfica y/o funcional, tienen la obligación de cumplir con los principios y procedimientos establecidos en dichos textos, en cuanto les sea de aplicación. Igualmente, a los efectos de velar por el correcto desarrollo del *Modelo de Compliance penal*, se les insta a que denuncien cualquier contravención de estos, en los términos expuestos en el apartado 7 ("*Comunicación de conductas*") de esta *Política*.

Cuando el *Órgano de Compliance penal* investigue y confirme la contravención de lo indicado por estos textos, propondrá al *Consejo de Administración* medidas a adoptar, incluyendo las disciplinarias (en el ámbito laboral) o contractuales (en las relaciones mercantiles con *Terceros*) que considere proporcionales al riesgo o daños ocasionados. Dichas medidas no sólo se proyectarán sobre los sujetos cuyas conductas hayan ocasionado el riesgo o daño, sino también sobre aquellos *Miembros de la Organización* que no hayan seguido los procedimientos establecidos por *POWEN* para su prevención y respuesta, circunstancia que se considera en sí misma una infracción de los valores y principios éticos con los que *POWEN* se ha comprometido.

Las medidas que se adopten desde una perspectiva laboral serán respetuosas con la normativa aplicable, sin que por ello pierdan contundencia o proporcionalidad con la gravedad de los hechos de los que traigan causa, informando si procede a los representantes legales de los trabajadores.

En el caso de que existan indicios inequívocos de que la actuación de algún *Miembro de la Organización* pudiera ser constitutiva de un ilícito penal, tal circunstancia será puesta de manifiesto a las Autoridades Públicas competentes para su conocimiento y persecución. Tal comunicación se acompañará con las evidencias y/o indicios que se hayan podido recopilar al respecto.

Anexos

Anexo I

Entidades adheridas a la *Política de Compliance penal* de POWEN

Entidad Denominación social	Fecha de adhesión	Órgano social que ha formalizado la adhesión
Kishoa Spain S.L.U.	[Incluir]	[Incluir]
Powen Energía Renovable, S.L.U.	[Incluir]	[Incluir]
Suministros Solares S.L.	[Incluir]	[Incluir]
Suministros Solares Chile Ltda.	[Incluir]	[Incluir]
SUMSOL SENEGAL SUARL	[Incluir]	[Incluir]
FINLIGHT HOME, S.L.U.	[Incluir]	[Incluir]
FINLIGHT CORPORATE, S.L.U.	[Incluir]	[Incluir]
Kishoa Solmex,S.A.P.I.de C.V	[Incluir]	[Incluir]
Instalaciones Solares Powen,S.L.	[Incluir]	[Incluir]
Powen DG UK LTD	[Incluir]	[Incluir]
Kishoa Asset Management S.A.P.I. de C.V.	[Incluir]	[Incluir]

Anexo II

Declaración formal de conformidad

Personal que ocupa posiciones especialmente expuestas



Declaración de conformidad

Por medio de este documento, el que suscribe reconoce haber recibido los siguientes documentos a través de su puesta a disposición en el perfil privado de cada Miembro de la Organización en la plataforma *Personio*, a través del enlace <https://powen.personio.de> en el apartado “*Mi Perfil/Documentos*”, haberlos leído y hallarse conforme con su contenido:

- *Política de Compliance penal*
- *Catálogo de riesgos penales y parámetros de conducta esperados*
- *Código de conducta para socios de negocio*
- *Política de anticorrupción y antisoborno*
- *Manual de prevención y respuesta ante delitos*
- *Política de gestión de conflictos de interés*
- *Procedimiento de Debida Diligencia de Socios de negocio*
- *Código de conducta*
- *Política de compras*
- *Política de contratación de personal*
- *Política de gastos, entretenimiento y viajes*
- *Política de donaciones y patrocinios*
- *Política del canal de ético*
- *Procedimiento de gestión de informaciones recibidas*
- *Reglamento del Órgano de Compliance Penal*
- *Política de Protección de Datos*

Declara, por lo tanto, estar comprometido con su contenido y desarrollar las conductas que en ellos se establecen.

Estos documentos regulan materias trascendentes para *POWEN* y, por lo tanto, incumplir lo dispuesto en ellos puede llevar asociadas consecuencias en el ámbito laboral de la máxima gravedad.

Nombre:

Firma:

Fecha de la declaración: